

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca treinta (30) de marzo
dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-1152

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, porque, no se acredita por parte de la oficina de correo, la constancia de entrega el citatorio y aviso enviados, con su respectiva fecha de entrega, obsérvese que el art 8 del decreto .806 de 2020, señala la notificación a la dirección electrónica

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

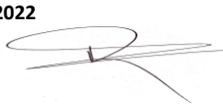
El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado **GLORIA YANET BENITO RICO**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 057 hoy 31-03-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ebdeeabcc5ab3b39bf377de318cbf713f18c17451a8ec220d5ce4f43a210a**

Documento generado en 30/03/2022 05:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**